

Santiago, nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Vistos y teniendo presente:

1º) En consonancia con lo expresado en el “Auto Acordado que regula el teletrabajo y el uso de videoconferencia en el Poder Judicial”, contenido en el Acta N° 41-2020 y en el “instructivo derivado del auto acordado 41-2020” (Acta 42-2020), por acuerdos adoptados con fechas 19 y 23 de marzo de 2020, a raíz de la pandemia de Covid-19 y como medida de carácter preventivo, esta Corte de Apelaciones dispuso su funcionamiento extraordinario sobre la base de trabajo telemático, modalidad que se extiende hasta la fecha, esto es, cuando ya ha transcurrido más de un año.

2º) El servicio judicial fue considerado por la autoridad sanitaria como actividad de carácter esencial lo que ha implicado que el personal que desarrolla sus funciones en este Poder del Estado ha sido contemplado como grupo objetivo para su vacunación preferente contra el SARS-Cov-2. Esto se ha llevado a cabo de ese modo preferencial en todo el proceso de administración de vacunas, siempre en el entendido que los funcionarios judiciales están llamados a ejecutar sus funciones básicas de modo presencial o suponiendo alguna forma de atención de público.

3º) Aunque el trabajo telemático permitió hacer frente a la emergencia inicial derivada de la pandemia, lo cierto es que el largo tiempo transcurrido desde su implementación, como modalidad exclusiva de ejecución de las funciones jurisdiccionales, torna necesaria su revisión, máxime si se considera que está impactando en el mejor funcionamiento de esta Corte;

4º) Cabe consignar finalmente que no se adviertan justificaciones atendibles o impedimentos para que este tribunal retome sus labores presenciales, adoptándose para ese fin los resguardos necesarios y conforme a un plan de trabajo que deberá ser propuesto por la Administración.

Por estas consideraciones, ***se acuerda el retorno a labores presenciales.***



Para llevar a efecto ese retorno, se encomienda a la Administración de esta Corte la elaboración y propuesta de un plan de retorno que defina el personal y las condiciones específicas para retomar las funciones forma presencial, el que deberá evacuarse dentro del término de cinco días, luego de lo cual deberá ser sometido a la aprobación del Tribunal Pleno.

Aprobado que sea dicho plan, comuníquese este acuerdo a la Excma. Corte Suprema.

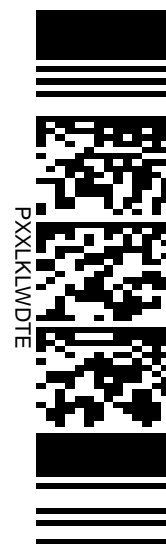
Acordado con el voto en contra de los ministros señores Muñoz Pardo y Zepeda, señoras Barrientos, Sabaj y Merino -suplente de la señora Plaza- y señores Amiot -suplente del señor De La Barra- e Iturra -suplente del señor Rivera- quienes previo a emitir un pronunciamiento respecto del retorno a labores presenciales, estuvieron por esperar las directrices que entregue la Excma. Corte Suprema como consecuencia de la instancia de trabajo que se forme al efecto.

Comuníquese al señor Administrador de esta Corte al correo electrónico aolbertz@pjud.cl.

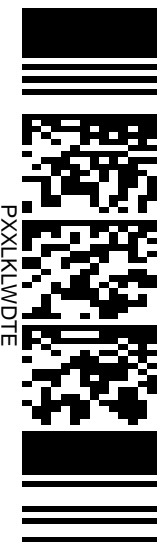
Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor.

N°Pleno Y Otros Adm-1702-2021.

Jap



Pronunciado por la Sala de Pleno de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Presidente Alejandro Madrid C., Los Ministros (As) Dobra Lusic N., Hernan Alejandro Crisosto G., Omar Antonio Astudillo C., Jessica De Lourdes Gonzalez T., Juan Cristobal Mera M., Marisol Andrea Rojas M., Maria Soledad Melo L., Maria Loreto Gutierrez A., Maritza Elena Villadangos F., Graciela Gomez Q., Elsa Barrientos G., Jenny Book R., Veronica Cecilia Sabaj E., Tomas Gray G. y los Ministros (as) Suplentes Carlos J. Iturra L., Alejandro Aguilar B., Blanca Rojas A., Maria Paula Merino V. Santiago, nueve de septiembre de dos mil veintiuno. No firman no obstante haber concurrido al acuerdo de la presente causa los ministros señor Muñoz Pardo, por encontrarse en comisión de servicio; señor Zepeda, por hacer uso de feriado; señores Ulloa y Amiot ¿suplente del ministro señor De la Barra-, por hacer uso de permiso del artículo 347 del Código Orgánico de Tribunales.



En Santiago, a nueve de septiembre de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.